REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO-CAUCA

SENTENCIA No. 008

REF: RAD. 2013-00014-00
PROC. SUCESIÓN INTESTADA Y ACUMULADA
DTE. ERNEY AGREDO YUNDA Y OTROS
CTES. ARCESIO AGREDO URBANO Y MARIA IRENE YUNDA DE AGREDO

Popayán Cauca, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a emitir fallo de fondo dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ARCESIO AGREDO URBANO Y MARIA IRENE YUNDA DE AGREDO, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, constatándose previamente que no existen causales de nulidad de las previstas en el artículo 133 del mismo texto legal, que puedan invalidar lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

Mediante Auto de fecha 14 de marzo de dos mil trece 2013, se declaró abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada del causante ARCESIO AGREDO URBANO Y MARIA IRENE YUNDA DE AGREDO, fallecido en este municipio el día 11 de abril de 2010 y 15 de agosto de 2012; proveído en el cual se reconoce a las señores (a) Erney Agredo Yunda, Arcesio Antonio Agredo Yunda, Carlos Iván Agredo Yunda, Luz Dary Agredo Yunda, Claudia Liliana Agredo Yunda, Jessica Dayana Agredo Sánchez, Yeimi Nicol Agredo Sánchez, Mayer Alexis Agredo Sánchez , Cristian David Agredo Sánchez, Juan Daniel Agredo Manzano, José Alejandro Agredo Manzano, por intermedio de apoderado judicial, el interés que les asiste para intervenir en dicha causa mortuoria en calidad de herederos por ostentar la calidad de descendientes legítimas del mismo. Se dispuso el emplazamiento a los herederos indeterminados y todos los que tuvieran un derecho para intervenir en el asunto, por medio del respectivo edicto, el cual se publicó por la prensa hablada y escrita.

Continuando con el trámite y cumplidos los emplazamientos en legal forma, el día 20 de mayo de 2019 se practicó la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos, a la cual asistió el apoderado judicial de las interesadas reconocidas; inventarios y avalúos que no fueron objetados dentro del término de traslado, así las cosas se imparte aprobación el 20 de junio de 2019.

Por ultimo mediante proveído fechado 20 de junio de 2019, previa petición de los gestores judiciales de los interesados aquí reconocidos, se autorizó al doctor JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, quien presento su trabajo en debida forma.

En ese orden de ideas también se realizó por parte del despacho la verificación e identificación precisa del causante, quedando debidamente establecido que se trata del señor ARCESIO AGREDO YUNDA quien identificara con cedula de ciudadanía No 79.33.662 Y MARIA IRENE YUNDA DE AGREDO.

Ahora bien, revisada la labor particional y habiéndola fijado en lista, se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado con plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos llevados a cabo al interior del proceso, los que sirvieron de base para la elaboración del trabajo partitivo y por ende se cumplen los requisitos del art. 508 ibídem, motivo por el cual se le impartirá aprobación, ordenándose las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales, máxime cuando al juicio se le ha dado el trámite legal prescrito por el Código General del Proceso, en su artículo 487 y siguientes. Además es viable su aprobación siendo procedente entonces la aplicación de lo rezado en el artículo 509 numeral 1º de la obra citada.

DECISION

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICION** presentado por la Abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ identificada con cedula de ciudadanía No 6.741.872 y TP. 32.287 en su calidad de partidor en el presente juicio de SUCESION INTESTADA del causante ARCESIO AGREDO URBANO quien se identificara con cedula de ciudadanía No 79.33.662 Y MARIA IRENE YUNDA DE AGREDO, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDÉNAR la inscripción de la partición y de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) en el folio de matrícula inmobiliarias Nos. 120-122946. y la cancelación de medidas si hubiere

TERCERO ALLEGADO al expediente el certificado de tradición de los inmuebles relacionados en la adjudicación, **HÁGASE ENTREGA** del expediente a la parte interesada, para su protocolización en una Notaría Única del Municipio de Timbío Cauca, conforme al numeral 7 del artículo 509 del C.G.P., previa cancelación de su radicación y anotación de su salida.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
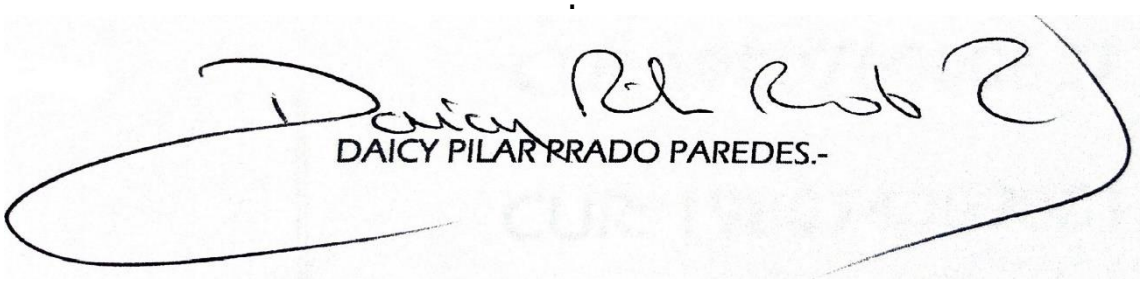
El Juez,